

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 314/2023

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
**JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)**

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-030-2016

**FECHA :** 8 de mayo de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-030-2016, de 21 de junio de 2016, se formularon cargos en contra de Agrícola Ancali Ltda., titular de la unidad fiscalizable "Plantel Lechero Ancali", ubicado en la comuna de Los Ángeles, Provincia y Región de Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ("en adelante, LO-SMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, relativo al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental.

Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Acumulación de digestato líquido durante época estival, en dos piscinas auxiliares (Piscinas 2 y 4), destinadas a la acumulación invernal.
2	Aplicación de la fase líquida del digestato en potreros que no cuentan con cultivos asociados, provocando la saturación del suelo.
3	Deficiencias en fumigación, según monitoreos realizados por Agrícola Ancali Ltda. en los años 2015 y 2016, lo que se expresa en: -Generación de muscoideos en los maizales sembrados. -Falta de fumigación en la localidad de San Carlos de Purén, habiéndose constado la presencia de muscoideos.
4	Riego con digestato en potreros que se encuentran a solo 37 metros de la población más cercana, en el sector Fundo El Dorado Sur.
5	Respecto de los reportes enviados en el sistema de seguimiento ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, Agrícola Ancali Ltda.: -No remite los resultados asociados a todos los puntos de monitoreos de aguas subterráneas y superficiales establecidos, en los monitoreos del año 2013, 2014 y a mayo 2015. -Reporta el parámetro Coliformes Totales, y no el parámetro Coliformes fecales como fue requerido en las RCAs. -Remite muestreos de aguas subterráneas, como muestreos superficiales y viceversa. -Remite reportes de recepción de muestras, sin ningún resultado adjunto.

En atención a lo anterior, el titular, con fecha 18 de julio de 2016 presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual, luego de una ronda de observaciones, fue aprobado con fecha 6 de octubre de 2016, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-030-2016, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (ahora División de Fiscalización) elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA") expediente DFZ-2016-3446-VIII-PC-EI, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, que fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento (ahora División de Sanción y Cumplimiento) con fecha 26 de noviembre de 2021.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 22 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, señalando que *“Si bien, este proceso no dio cumplimiento a los plazos establecidos en el PdC, ni sus ampliaciones de plazo [en relación a la obtención de RCA favorable], es menester recalcar que la obtención de la RCA mediante la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental, finalmente da cumplimiento al objetivo ambiental de las acciones antes señaladas, toda vez, que permitió homogenizar las exigencias de las RCA previas del proyecto, así como regular e incluir mejoras ambientales en los procesos de manejo, acumulación, y riego con digestato, entre otros procesos.”* En línea con lo anterior, el señalado informe concluyó *“Del total de acciones revisadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.”*

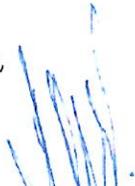
Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y, su detalle pormenorizado, se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. En efecto, se estima que, la evaluación ambiental, por medio de un Estudio de Impacto Ambiental, implicó cambios operacionales en el manejo del digestato y, la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable, asociada a los cargos 1 y 2, permite dar por cumplido el objetivo ambiental del instrumento en análisis. En efecto, el principal problema ambiental de este procedimiento dice relación con la acumulación del digestato, lo que fue abordado en la evaluación ambiental, en virtud de la que se estableció que el titular podrá efectuar el almacenamiento de purines en las piscinas Bellavistas, Cristales y Abedules, durante todo el año, siempre y cuando no se identifique presencia de olores molestos, de acuerdo a lo señalado en el respectivo plan de olores.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular que se ha cumplido con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, se propone por medio del presente memorándum, la ejecución satisfactoria del PdC del procedimiento Rol D-030-2016.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA y al artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-030-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2016-3446-VIII-PC-EI ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, con base en los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Dánisa Estay Vega

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/CUJ/IL

C.C.:

- Jefe Oficina SMA Región de Biobío.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)